



Facultad
de Derecho

PAIS
Programa de Acción
por la Igualdad y
la Inclusión Social



Resumen Ejecutivo Informe de Temblores ONG, Indepaz y PAIS a la CIDH sobre la violación sistemática de la Convención Americana y los alcances jurisprudenciales de la Corte IDH con respecto al uso de la fuerza pública contra la sociedad civil en Colombia, en el marco de las protestas acontecidas entre el 28 de abril y el 26 de junio de 2021

Introducción

Desde el 28 de abril de 2021 se han presentado expresiones masivas de protesta en todo el territorio nacional colombiano. En este resumen se reportan hechos de violencia que se han presentado durante estas protestas por parte de miembros de la Fuerza Pública, los cuales son contrarios a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y se analizan las acciones y omisiones estatales que, en su conjunto y sistematicidad, generaron un entorno propicio para la vulneración del derecho a la protesta y, de forma conexas, la violación de un sinnúmero de derechos.

Los hechos que detallamos en este informe se han triangulado, verificado y sistematizado a partir de las denuncias que se han registrado desde la plataforma GRITA de Temblores ONG, el observatorio de DDHH de Indepaz y el Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social de la Universidad de los Andes (en adelante PAIS). Al recibir las denuncias nuestros investigadores e investigadoras proceden a: (i) establecer contacto con la víctima o testigo, (ii) verificar el contexto de la denuncia con una revisión de las bases de datos preexistentes construidas en años pasados por GRITA e Indepaz, (iii) triangular las denuncias recibidas mediante un proceso de contraste de fuentes y, por último, (iv) registrar la denuncia en la base de datos de GRITA e Indepaz.

En este resumen ejecutivo presentamos algunas consideraciones sobre el incumplimiento del Estado colombiano de los estándares de la Corte IDH en materia de protesta social y cómo estos incumplimientos se han materializado en nueve prácticas sistemáticas de violencia por parte de la Fuerza Pública en contra de las personas manifestantes. Posteriormente presentamos conclusiones y recomendaciones.



Facultad
de Derecho

PAIS
Programa de Acción
por la Igualdad y
la Inclusión Social



Incumplimiento del Estado colombiano de las normas y pronunciamientos del sistema IDH en el marco de las protestas realizadas entre el 29 de abril y el 26 de junio del 2021

Este aparte está dividido en dos secciones. En la primera, presentaremos algunas observaciones sobre el incumplimiento del Estado colombiano de los estándares mismos de la Corte IDH en materia de protección de los derechos de las personas manifestantes. En la segunda sección demostramos cómo el incumplimiento de dichos estándares se ha materializado en nueve prácticas sistemáticas de violencia por parte de la fuerza pública en contra de las personas manifestantes.

A. Observaciones sobre el incumplimiento del Estado colombiano de los estándares de la Corte IDH en materia de protesta social.

Durante este Paro Nacional el Estado colombiano ha incumplido sistemáticamente sus obligaciones de protección de los derechos humanos en el marco del ejercicio del derecho a la protesta pacífica, así como los estándares de la Corte IDH sobre (i) regulación, (ii) control y (iii) seguimiento del uso de la Fuerza Pública en contextos de protesta social. Como explicaremos a continuación, esto puede observarse incluso tras la entrada en vigencia del “Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del Estado y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana” por medio del Decreto 003 de 2021, el cual fue expedido en enero de este año en cumplimiento de una decisión judicial de la Corte Suprema de Justicia en segunda instancia del 22 de septiembre de 2020.

Esta nueva norma contiene una serie de principios, definiciones, espacios de coordinación y algunos deberes de la Fuerza Pública para dar cumplimiento a la orden judicial de generar protocolos para acciones preventivas, concomitantes y posteriores a la protesta. Este Decreto busca reestructurar las directrices sobre el uso de la fuerza para que respete, entre otras, la jurisprudencia de la Corte IDH y las recomendaciones de la ONU. En este sentido, evidenciamos que el gobierno es consciente de la necesidad de llevar a cabo este tipo de medidas.

No obstante, a Temblores, Indepaz y Paiis nos preocupa una serie de puntos sobre las responsabilidades específicas de la Fuerza Pública en el cumplimiento de dichas medidas que,



o bien se formulan de manera imprecisa, o bien no se evidencia su cumplimiento. A continuación se enumeran brevemente:

1. El Decreto no establece la renovación de programas de capacitación en DDHH para la Fuerza Pública, ni el deber (sólo la facultad) de articularse con otras entidades o espacios de formación que tengan experticia en la materia.
2. Si bien el Decreto reconoce que el control a la protesta debe contar con una adecuada planeación para garantizar los derechos humanos, no establece criterios y parámetros para que se generen las condiciones necesarias para garantizarlos.
3. Si bien los espacios de coordinación y articulación entre autoridades civiles y militares, organismos de control y algunas organizaciones de la sociedad civil están descritos en las normas a través de la creación de puestos de mando unificado y se generaron responsabilidades específicas, se siguen presentando violaciones sistemáticas a derechos humanos y fundamentales.

Por tanto, estamos frente a dos posibles escenarios: o existe una desconexión entre los puestos de mando y los agentes de policía, ESMAD y ejército que se encuentran en terreno en el momento de la protesta, o desde estos puestos de mando unificado se están dando órdenes que van en contra de la protección de los derechos humanos de las personas marchantes. Dicho esto, en estos espacios no hay trazabilidad y transparencia que permitan, en caso de uso desproporcionado de la fuerza, identificar las causas y las responsabilidades en las mismas.

4. La formulación sobre las órdenes de las autoridades es ambigua. Según el artículo 3.a. del Decreto en cuestión, las autoridades civiles del departamento (gobernador) o del municipio (alcalde) son las primeras autoridades de Policía. Sin embargo, en la práctica se observa una gran confusión a este respecto pues no hay claridad sobre quién o quiénes son las personas que están impartiendo las órdenes a los policías y agentes del ESMAD que se encuentran acompañando las protestas y que son, a su vez, los principales actores que transgreden los derechos humanos.



5. En el artículo 32 se incluye la integridad de los bienes como una razón para aplicar el uso de la fuerza, mientras que para la Corte IDH este motivo, por sí solo, no es suficiente para justificarlo: solo pueden utilizar la fuerza contra personas cuando estas representan una amenaza inminente para la vida e integridad de las demás.
6. Aunque el artículo 35 del Decreto prohíbe totalmente y de manera explícita el uso de armas de fuego esta norma es constantemente desobedecida, como se puede comprobar al ver las cifras de heridas y muertes por armas de fuego, lo cual contradice el principio de legalidad , necesidad y proporcionalidad y, en la mayoría de los casos, es altamente discutible.
7. Dentro de las acciones posteriores a la protesta, la Corte IDH indica la necesidad de investigar de manera efectiva, célere e independiente de los hechos. No obstante, el Decreto 003 falla completamente a la hora de brindar herramientas y mecanismos que faciliten las investigaciones posteriores a los hechos de violencia, así como las sanciones a los responsables. Este se limita a señalar que las autoridades administrativas y de policía realizarán un análisis conjunto; adicionalmente, los comandantes realizarán informes para sus superiores inmediatos, quienes decidirán si los envían o no a autoridades de investigación judiciales o policivas. Es altamente preocupante que esta información no tenga seguimiento automático por parte de órganos de control y que la misma policía tenga la discrecionalidad para decidir si sale o no de la institución.

B. Sistemática de la violencia por parte de la fuerza pública

Para efectos de este informe, hablamos de *sistematicidad* para referirnos a las prácticas sostenidas de la fuerza pública en el marco del paro. No tiene esta calificación una pretensión judicial que le compete a las autoridades respectivas. Lo que se busca es reconocer una serie de características que la represión violenta de la protesta social a cargo de la policía ha presentado, apelando a los criterios que la jurisprudencia y doctrina internacional (Sistema Interamericano de Derechos Humanos y Corte Penal Internacional) han establecido como indicativos de esa sistematicidad, aplicados al contexto único actual colombiano.



Facultad
de Derecho

PAIS
Programa de Acción
por la Igualdad y
la Inclusión Social



El contexto en que se presentan las violaciones de derechos a las que se refiere este informe indica la sistematicidad de las mismas: se producen siempre por la acción u omisión de la policía, siempre contra los manifestantes en la protesta y utilizando medios y métodos similares. El contexto, el espacio y el período en el que se han presentado estas múltiples violaciones de derechos contra un sector específico de la población, en números considerables como acá señalamos, muestra que existe una política de represión violenta de las manifestaciones que se ha presentado a nivel nacional desde el 28 de abril de 2021 y que ha resultado en homicidios, lesiones, detenciones arbitrarias, desapariciones, entre otras conductas. La forma en la que los actos de violencia se dan, comparten características de modo, tiempo y lugar que hacen evidente la existencia de una política táctica de desconocimiento de la protesta como un derecho que debe garantizarse y, por el contrario, denota una formación de la fuerza pública en clave de conflicto armado, bajo la doctrina del *enemigo interno*, lugar en el que se ubica a los manifestantes convirtiéndolos, bajo esa lógica, en blancos legítimos de la acción violenta del Estado.

A partir del trabajo conjunto entre Temblores ONG, Paiis e Indepaz, hemos podido reconocer la sistematicidad de nueve prácticas de violencia por parte de la fuerza pública que han tenido lugar en el contexto del Paro Nacional colombiano del año 2021. Estas prácticas ponen en evidencia que existe una intención de violentar y castigar a las personas que, en el legítimo ejercicio de su derecho a la protesta pacífica, han salido a las calles a manifestarse. Adicionalmente, estas demuestran que las actuaciones de los miembros de la fuerza pública violan sistemáticamente los protocolos internos de uso de la fuerza y los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

Las principales prácticas de violencia por parte de la fuerza pública son:

1. El uso indiscriminado, desmedido y desproporcionado de armas de fuego en contra de las personas manifestantes por parte de la Fuerza Pública



Cuando la policía acciona armas de fuego en contextos de protesta, no solo está poniendo en riesgo la integridad física de las personas manifestantes ante una posible vulneración del derecho a la vida, también están vulnerando los principios de proporcionalidad de la fuerza, legalidad y necesidad. El uso de la fuerza para dispersar protestas se encuentra por fuera del marco normativo local e internacional y ha tenido consecuencias letales y trágicas durante el Paro Nacional de este año. Se han registrado y sistematizado denuncias de contextos en los que agentes de policía han accionado armas de fuego en contra de personas que se encontraban en alguna movilización.

Desde el día 28 de abril hasta el 26 de junio, en el marco del Paro Nacional, hemos registrado que se han presentado por lo menos 228 situaciones en las que la Policía ha accionado armas de fuego en contextos de protesta. En estos hechos 110 personas han recibido impacto de arma de fuego y han quedado heridas, es decir, por lo menos el 48,2% de los disparos activados han sido direccionados directamente a los cuerpos de las personas manifestantes. Además, documentamos 20 casos de disparo de arma de fuego en zonas residenciales que pusieron en grave peligro a menores de edad, personas adultas mayores y familias en general. Finalmente, se ha registrado que al menos 33 personas han muerto por impactos de armas de fuego activadas presuntamente por la Policía Nacional en el contexto del Paro Nacional.

II. El uso de armamentos de letalidad reducida en contra de los cuerpos de las personas manifestantes para dispersar protestas pacíficas

Según los protocolos establecidos para el uso de los armamentos denominados de letalidad reducida, los disparos deben realizarse de forma parabólica y no horizontalmente hacia el cuerpo de las personas manifestantes. Sin embargo, hemos observado que la Fuerza Pública viola sistemáticamente estos protocolos, lo que aumenta las posibilidades de causar heridas permanentes y letales.

A través de diferentes registros realizados en el marco del Paro Nacional de 2021 se puede observar que en algunas ocasiones los disparos se han realizado desde distancias que no superan los cinco metros y, en otras, que se dispara directamente a personas que se encuentran



desarmadas y con los brazos en alto. Hemos documentado que entre los artefactos que se activan directamente contra el cuerpo de las personas manifestantes se cuentan: gases lacrimógenos, aturdidoras, balas de goma, perdigones, granadas de letalidad reducida y canicas. La repetición de estos hechos deja en evidencia que hay una intencionalidad de causar un daño permanente mediante el uso de estas armas.

Lo anterior ha puesto en grave riesgo la vida y la integridad de las personas que han resultado afectadas por esta práctica, en tanto se generan heridas en partes del cuerpo como: cabeza, nariz, boca, ojo, pecho, pierna y espalda, y en algunos casos se han presentado desfiguraciones. Esto se refleja en los 258 casos registrados de uso de armamentos en contra de los cuerpos de las personas manifestantes entre el 28 de abril y el 26 de junio. En estos hechos 207 personas han resultado heridas, esto quiere decir que en un 80% de los casos ha habido una afectación directa. Entre los casos de disparo directo registrados encontramos que 70 personas han sufrido heridas oculares producto de esta práctica y 79 personas han sufrido heridas en otras partes de su rostro. Además, se han registrado 4 homicidios producto de esta práctica.

III. Los disparos horizontales con arma venom de largo alcance en lugares residenciales y en contra de manifestantes

El arma conocida como “Venom” empezó a ser utilizada por el ESMAD en el Paro Nacional de 2021. Esta consiste en un lanzador múltiple de proyectiles, con capacidad para 30 cartuchos, el cual se ubica en la parte superior de las tanquetas y puede lanzar gran cantidad de proyectiles con mayor rapidez. En un pronunciamiento realizado por la Policía Nacional se indicó que el uso del arma Venom está reglamentado en el marco legal internacional establecido por las Naciones Unidas y que su peligro es reducido debido a la altura desde donde se dispara. Sin embargo, hemos documentado al menos 5 casos en los que el arma Venom ha sido activada desde el suelo y directamente contra del cuerpo de las personas manifestantes, aumentando así su riesgo de letalidad y violando todos los protocolos de funcionamiento. Adicionalmente, se han registrado en nuestra plataforma GRITA 9 casos de disparos con arma Venom en zonas residenciales. En las denuncias realizadas, que en su mayoría han correspondido a hechos



acontecidos en horas de la noche, se registra el horror por el que han atravesado las personas que habitan en las zonas en donde se ha activado la Venom: proyectiles explotan en repetidas ocasiones muy cerca a sus ventanas y a sus techos, lo cual no solo expone a los miembros de las familias a ser víctimas de lesiones físicas, también genera graves afectaciones psicológicas debido a los estruendos y a la cercanía de los proyectiles disparados. Es importante mencionar que de los homicidios que hemos podido verificar hay 3 en los que está por determinarse si el arma agresora fue la Venom.

IV. El lanzamiento de gases lacrimógenos y aturdidoras al interior de viviendas y de barrios residenciales

El lanzamiento indiscriminado de aturdidoras y gases lacrimógenos por parte del ESMAD en barrios residenciales y dentro de viviendas ha afectado tanto a quienes están en el espacio público manifestándose o realizando cualquier otra actividad, como a personas que se resguardan dentro de sus lugares de domicilio. Por lo general, esta práctica se da en el marco de intervenciones violentas por parte de la Fuerza Pública, las cuales que ha entrado a los barrios residenciales a controlar y reprimir manifestaciones de maneras desproporcionadas e indiscriminadas y sin reparar en los posibles efectos sobre la salud de quienes habitan las zonas.

Estos lanzamientos han tenido efectos nefastos y han afectado diferencialmente a grupos etarios vulnerables, como las personas de la tercera edad y menores de edad. Desde el 28 de abril hasta el 26 de junio de 2021, hemos registrado dos homicidios relacionados con esta práctica que corresponden a adultos mayores que se encontraban resguardados en sus viviendas y, tras la intervención de la Fuerza Pública en sectores residenciales, murieron por afecciones relacionadas con la inhalación de gases lacrimógenos.

En lo corrido del Paro Nacional hemos registrado 109 casos de intervenciones violentas asociadas a lanzamientos de aturdidoras y gases lacrimógenos. De ellos, 103 han sido a viviendas, 4 a hospitales y 3 a vehículos de transporte público.

V. Vulneración del principio de publicidad de los procedimientos policiales



El principio de publicidad consiste en que autoridades judiciales y administrativas tienen el deber de hacer conocer los actos relacionados con el ejercicio de sus funciones que impliquen la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de sanciones, obligaciones o multas.¹ Además, en su artículo 21, el Código de Policía establece que todos los procedimientos policiales pueden ser grabados.² Sin embargo, desde que este entró en vigencia y en particular durante estos días de protestas, hemos podido documentar que el principio de publicidad en los procesos policiales se incumple de manera sistemática a través de al menos tres prácticas concretas: (i) el ocultamiento o borrado de placas de identificación de policías, que hace ilegibles a los agentes del Estado para la ciudadanía; (ii) los hostigamientos a quienes graban procedimientos policiales o actos de violencia policial y (iii) agresiones, acosos y retenciones a periodistas que están cumpliendo con su labor de cubrimiento de prensa en terreno, derecho anclado y reconocido en la Constitución Política colombiana.³

Estas prácticas atentan contra la libertad de prensa, lo que trae un gran riesgo para la democracia, y contribuyen a que la violencia policial sistemática siga quedando en la impunidad y no sea reconocida en esferas del debate público.

Entre el 28 de abril y el 26 de junio, hemos registrado un total de 188 casos en los que se vulneró de alguna manera el principio de publicidad de los procedimientos policiales. Entre estos se encuentran 90 casos de hostigamiento, agresión y retención a miembros de la prensa, 38 casos de hostigamiento a civiles por grabar y 60 casos en los que hay al menos un policía sin identificación.

VI. La imposición de requisitos y medidas paralegales a las personas detenidas arbitrariamente por parte de la Policía Nacional a cambio de su libertad.

El Código de Policía del 2016 instala la figura de *traslado por protección* en el artículo 155 como una medida transitoria para proteger a las personas que tienen algún tipo de riesgo por

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-341 de 2014. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

² Ley 1801 de 2016. *Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*. 29 de julio de 2016.

³ Constitución Política de Colombia [Const]. Art 20. Julio 7 de 1991 (Colombia).



estar en el espacio público o que presentan un riesgo para las demás personas. Según este artículo, ninguna persona es trasladada con fines de judicialización, ya que los traslados son por conductas que afectan la convivencia y no por crímenes estipulados en el código penal. Sin embargo, esta figura ha sido utilizada de manera arbitraria para justificar legal y administrativamente las retenciones indiscriminadas, violando así los derechos de las personas manifestantes.

Además, se ha registrado que en medio de estos procedimientos de retención se han aplicado una serie de medidas paralegales como golpizas y torturas, algunas de las cuales han causado la muerte de manifestantes. Finalmente, es preocupante la utilización de infraestructuras no creadas para ser centros de retención, como coliseos deportivos, bodegas y estaciones de transporte público para retener masivamente a personas que estaban protestando. Del 28 de abril al 26 de junio se han registrado 2005 retenciones arbitrarias en contextos de movilización social, producto de estas al menos dos personas han sido asesinadas.

VII. Violencia sexual y basada en género hacia manifestantes

Entendemos la violencia sexual como los actos sexuales en los que se viola la intimidad física de la víctima sin su consentimiento o de manera coercitiva. Entre los hechos registrados dentro de la categoría de violencia sexual se encuentran: acciones de desnudamiento forzado, tocamientos, prostitución forzada y violación. Por su parte, la violencia basada en género es una categoría más amplia que corresponde a hechos violentos en razón al género de la víctima y puede incluir violencia física, verbal, económica o sexual. Ejemplos de esta violencia son: las prácticas de acoso sexual verbal, la discriminación y las amenazas con violencia sexual.

En el marco del Paro Nacional hemos observado los siguientes patrones que dan cuenta de la sistematicidad de estas prácticas: (i) los hechos han ocurrido en lugares cerrados que son propiedad de la Fuerza Pública como los CAI, las URI, las estaciones y los vehículos de la Policía; (ii) las víctimas son separadas del grupo en el que se encuentran y llevadas a estos espacios en donde se ejerce violencia sobre ellas; (iii) las violencias son perpetradas por parte de varios miembros de la Fuerza Pública simultáneamente; (iv) los hechos se han registrado en conjunto con otros tipos de violencia policial como retenciones, agresiones físicas,



hostigamientos y violencia verbal; (v) la mayoría de las víctimas son mujeres y personas feminizadas; (vi) el rango de edad de las víctimas está entre los 17 y los 30 años; (vii) la mayoría de los hechos han ocurrido entre las 4:00 p.m. y las 10:00 p.m. En total, Temblores ONG ha registrado 28 hechos de violencia sexual y 9 de violencia de género contra de manifestantes por parte de la Fuerza Pública.

VIII. Generación de traumas oculares en contra de manifestantes

Las lesiones en la cara, y en particular en los ojos, que han sufrido las personas manifestantes se deben al uso inapropiado y deliberado de las armas de letalidad reducida de la Fuerza Pública. Entre los tipos de traumatismos que se pueden producir por estos ataques se cuentan: destrucción del iris, desprendimiento de retina, hemorragia vítrea y traumatismos de ojo y órbita; todos estos generan daños temporales o permanentes en las víctimas y pueden significar la alteración de la vida de las personas afectadas.

El uso excesivo de la fuerza dirigido a producir lesiones en la cara de las personas que se manifiestan en ejercicio del derecho legítimo de la protesta y, más aún, de sus ojos, tiene una connotación que va más allá del discurso tradicional de los derechos humanos. En efecto, ese tipo de brutalidad produce la violación al derecho de toda persona a su integridad personal y trae como resultado la producción de una discapacidad en la persona víctima de esa agresión.

En los casos de lesiones de este tipo se observa que, mediante la acción victimizante a manos de fuerzas del Estado y bajo una lógica en la que la protesta social se asocia a una acción de guerra, la discapacidad se vuelve un arma usada por la fuerza pública para enfrentar a un *enemigo construido*. La forma y el momento en los que se adquiere la discapacidad tienen una incidencia determinante en la manera como se asume esa condición, pues es muy distinta la percepción que se tiene cuando la discapacidad es producto de un hecho victimizante que cuando no lo es. En efecto, el enfoque social de la discapacidad, que la entiende como una forma de la diversidad humana que nos enriquece y que debe celebrarse con base en valores como la igualdad material, la no discriminación, la solidaridad y pluralidad, no se presenta cuando la discapacidad es producto de una acción violenta. Por ello, la agenda del movimiento social de personas con discapacidad se queda corta para atender la natural connotación negativa



que produce adquirir una discapacidad en un contexto de este tipo, pues la identidad de *persona con discapacidad* se rechaza por su asociación con la violencia.

La plataforma GRITA de Temblores ONG pudo verificar que desde el 28 de abril hasta el 26 de junio de 2021, ocurrieron al menos 82 casos de lesiones oculares en contra de las personas manifestantes y seguramente hay muchos más sin registrar, por lo cual no se puede hablar de hechos aislados o accidentales.

IX. Desaparición forzada de manifestantes

El artículo 165 del código penal colombiano entiende como desaparición forzada la acción de someter “a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero”. En el contexto de las manifestaciones actuales, hasta el 22 de junio, se reportan 77 mecanismos de Búsqueda Urgente activos.

Conclusiones

La represión con la que el Estado ha decidido enfrentar los reclamos de la ciudadanía ha dejado un lamentable saldo de al menos 4,687 víctimas de violencia por parte de miembros de la Fuerza Pública distribuidas así: 1617 víctimas de violencia física, 44 homicidios presuntamente cometidos por miembros de la Fuerza Pública, 2005 detenciones arbitrarias en contra de manifestantes, 784 intervenciones violentas en el marco de protestas pacíficas, 82 víctimas de agresiones oculares, 228 casos de disparos de arma de fuego, 28 víctimas de violencia sexual y 9 víctimas de violencia basada en género.

Las prácticas que presentamos anteriormente son aquellas sobre las cuales hemos podido establecer patrones de sistematicidad. Sin embargo, no son las únicas prácticas de violencia perpetradas por miembros de la Fuerza Pública. En el marco del Paro Nacional, hemos registrado también casos de amenazas con desaparición forzada por parte de policías a las personas que son retenidas; complicidad de agentes de la Fuerza Pública con civiles que dispararon armas de fuego; allanamientos y montajes judiciales contra líderes sociales, estudiantiles y juveniles; amenazas perpetradas hacia familiares de personas víctimas de



violencia homicida para que desistan de los procesos de justicia o dejen de hacerlos mediáticos, entre otras prácticas que han dejado un número elevado de personas afectadas tanto física como psicológicamente.

Consideramos que además de la atención médica y la justicia pertinente para las víctimas de agresiones físicas, se debe reparar en las secuelas psicosociales de las personas y comunidades que han vivido esta vulneración de sus derechos humanos; para lo cual es necesaria una serie de acciones de reparación y de reconstrucción del tejido social.

Este informe evidencia la sistematicidad e intencionalidad tras el actuar violento del Estado, su Fuerza Pública y de sus funcionarios. Por ende, es un llamado a que este tipo de actos tengan sanciones ejemplares y a que se realice una Reforma Policial amplia y estructural que contribuya a desescalar la violencia estatal, que permita consolidar una Policía Nacional que no violente a la ciudadanía y que, siguiendo su mandato constitucional, vele por los derechos y libertades de toda la ciudadanía.

Recomendaciones

- ❖ Incluir una misión de verificación proveniente de la Organización de Naciones Unidas (ONU), dentro de los puestos de mando unificado creados por el Decreto 003 de 2021, con el fin de constatar la cadena de mando y las órdenes que desde allí se ejecutan durante las jornadas de manifestaciones.

- ❖ Realizar por parte de la CIDH una visita in loco para llevar a cabo una rigurosa investigación en la cual sea posible esclarecer los hechos de violencia por parte de la Fuerza Pública cometidos en el marco del Paro Nacional colombiano en el año 2021.



Facultad
de Derecho

PAIS
Programa de Acción
por la Igualdad y
la Inclusión Social



- ❖ Incluir la información y las cifras presentadas en este informe en el informe anual que presenta la CIDH a los países, así como su uso para la elaboración de las recomendaciones dirigidas al Estado colombiano.
- ❖ Recomendar al Estado Colombiano robustecer las instituciones que tienen a su cargo la investigación imparcial de presuntas violaciones a Derechos humanos y al DIH por parte de miembros de la Fuerza Pública, haciendo una expresa mención a la evaluación de las formas en que se investiga y juzga a los miembros de la Fuerza Pública a través de la jurisdicción penal militar.
- ❖ Indicar al Estado Colombiano la necesidad de llevar a cabo una educación completa, transparente y en constante actualización sobre Derechos fundamentales, Derechos Humanos y DIH, la cual, con el fin de verificar su pertinencia y veeduría ciudadana deba ser impartida por miembros de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales.
- ❖ Incitar al Estado Colombiano al respeto por la separación de poderes siendo este uno de los pilares del Estado Social de Derecho predicados desde la carta magna y a raíz de esto, realizar la recomendación de dar cumplimiento completo y no selectivo a las órdenes impartidas en los fallos por las altas cortes, especialmente aquellos relativos a la protección de derechos.



Facultad
de Derecho

PAIS
Programa de Acción
por la Igualdad y
la Inclusión Social



- ❖ Elaborar protocolos que sean altamente difundidos hasta que sean de conocimiento público, sobre el uso de armas de letalidad reducida por parte de la Fuerza Pública, así como la prohibición total y/o suspensión de aquellas armas de letalidad reducida que han sido usadas para torturar y en homicidios presuntamente llevados a cabo por miembros de la Fuerza Pública.
- ❖ Verificar por parte de la CIDH sobre un sistema de incentivos y/o cuotas de detenciones, judicializaciones y traslados por protección a cambio de ascensos dentro de la fuerza pública.
- ❖ Llevar a cabo una reforma estructural de la policía para ponerla a tono con los estándares internacionales de derechos humanos. Se debe tratar de una fuerza civil que no siga actuando bajo la lógica del conflicto armado y la lucha contra el narcotráfico. Esto implica entrenamientos con enfoque de derechos humanos y con perspectiva diferencial y eliminación de formas violentas de manejo de la protesta social.
- ❖ Prohibir total e inmediatamente el uso de las denominadas “armas no letales” o “de letalidad reducida” que tengan la potencialidad de producir los daños que acá se describen.